

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Sin embargo de los apuros en que se encuentra la tesorería de rentas de esta provincia, la Junta, teniendo presente el estado miserable á que se hallan reducidas las pasivas, entre las que se incluyen las viudas y las religiosas, se ha servido pasar orden al señor intendente para que disponga sean socorridas estas clases de la manera que permitan las circunstancias.

Tambien ha determinado la Junta el método que se ha de observar para la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos á la Milicia nacional movilizada de orden de la misma, con objeto de que se verifique prontamente el abono en contribuciones, como lo tiene ofrecido, cuyas reglas circulará el comisario de guerra de esta plaza.

Del mismo modo ha acordado la Junta sepa ar del destino de comisionado principal de amortizacion de esta provincia á D. Manuel Martin.

Asimismo se ha servido mandar que salgan del pueblo de Consuegra D. José Herrero para Mora y D. Francisco Martin Palomino para Quintanar de la Orden; y de esta ciudad D. Nicolás Tejada y D. Mauricio Puente, canónigos de esta santa iglesia, para Zaragoza; D. Antonio Florin y D. Mateo García, capellanes de Reyes, para Barcelona, y D. Melchor Rodriguez, cura mozárabe, para la Coruña.

Y por último se ha servido la Junta mandar que se renueve en su totalidad el ayuntamiento de Polan. Toledo 5 de octubre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = Benito Soto y Heredia, secretario.

A esta Junta se ha dirigido la comunicacion siguiente:

"Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional, clero y Milicia nacional de la villa de Navalcan que suscriben, y que en todas ocasiones han dado pruebas de su adhesion á la Constitucion, faltarian á los deberes massagraados si dejaran de recurrir felicitando á su Junta de Gobierno, que no ha mucho ha puesto en eminente riesgo sus vidas y fortunas por defender aquella. En efecto, Excmo. Sr., los honrados vecinos de Navalcan (íntimamente convencidos de la moralidad, civismo y desinterés de que se encuentran adornados todos y cada uno de los que tienen el honor de componer la Junta directiva de esta provincia y que tuvieron parte en el glorioso pronunciamiento) ven con el júbilo y placer mas indecible las consecuencias y resultados de tan grandioso como necesario paso, pues con él se ha asegurado el triunfo de la libertad y sepultado para siempre en el abismo los traidores y pérfidos consejeros de la corona, que sin respeto ni miramiento á otra cosa que su egoismo é interés propio, han hollado y minado en su base, de la manera mas escandalosa, los preciosos derechos consignados para bien de los buenos españoles en el Código fundamental. Nada han respetado los perjuros liberticidas, pues que atropellado una vez aquel y sancionadas las leyes de ayuntamiento, milicia nacional é imprenta, como desgraciadamente habria sucedido á no ser por tan oportuno movimiento, gemiriamos acaso en la actualidad en el absolutismo mas duro y deplorable. Los recurrentes, Excmo. Sr., amantes de su Reina, de la Constitucion y de la prosperidad de la nacion entera, se adhieren al programa establecido por la Junta de Gobierno con tan feliz pronunciamiento, ofrecen espontáneamente ayudar á V. E. en tan glorioso

movimiento hasta con sus vidas si necesario fuese. = Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años para felicidad de los españoles. Navalcan 27 de setiembre de 1840. = El presidente de ayuntamiento, Juan Muñoz. = El regidor 1.º, por sí y los demás comisionados, Juan Sobrino. = El procurador sindico, Miguel Ribera. = El párroco, Francisco Ordoñez. = El capitán de Milicia Nacional, Julian Luis y Gomez. = El sargento, Gregorio Fernandez. = El cabo, Gregorio Sanchez. = El nacional, Nemesio Molas."

La Junta ha oído con agrado esta comunicación, y se ha servido mandar que se den gracias á el ayuntamiento de este pueblo y demás clases que firman, y que se inserte en el Boletín para su satisfacción. Toledo 5 de octubre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = Benito Soto y Heredia, secretario.

Sin embargo de haberse comunicado á los pueblos de esta provincia en su oportuno tiempo el repartimiento para el presupuesto provincial del corriente año, y de que se recordó su pago en circular de 9 de julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 85, del día 16 del mismo mes, varios ayuntamientos olvidados de la responsabilidad que les está impuesta, no han entregado en depositaria sus cuotas respectivas, resultando de una morosidad tan culpable el que esta Junta no puede atender á las sagradas obligaciones que pesaban sobre la diputación provincial: en su consecuencia previene á los ayuntamientos que se hallen en el espresado descubierto que les serán espeditos apremios rigurosos si no realizan el pago del presupuesto provincial en el improrogable término de ocho días. Toledo 5 de octubre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = Benito Soto y Heredia, secretario.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

Esta corporacion ha acordado convocar aspirantes á las tres cátedras siguientes, vacantes en la actualidad en el instituto de segunda enseñanza de la villa de Cáceres, y dotadas por ahora cada una de ellas en 6000 rs. vn. anuales. Los programas que al efecto habrán de presentar aquellos á la misma direccion general deberán comprender los puntos que á continuacion se espresan.

Cátedra de tercer año de filosofía que abraza las asignaturas de ideología, moral y religion.

PROGRAMA.

El curso completo de esta enseñanza ha de

ser desempeñada en nueve lecciones semanales: la duracion de ellas está regulada en una hora, sin perjuicio de compartirlas como mejor convenga al arreglo general de las enseñanzas del establecimiento.

El aspirante espresará en su programa:

1.º La estension que juzgue conveniente dar á la enseñanza de la ideología, comprendiendo en ella los tratados de la lógica, que mas estrecha relacion tienen con la misma, en el concepto de que esta parte de la asignatura ha de ser desempeñada por ahora en cuatro lecciones semanales para los cursantes de primer año de filosofía. Manifestará en cuantas partes principales ha de dividir la enseñanza; con qué orden ha de proceder en ella; con arreglo á cuál autor ó autores espone las doctrinas que considere mas acertadas, y la obra en español por donde deberán estudiar los discípulos. Por último, en cuantas lecciones próximamente se propone explicar cada una de aquellas partes.

2.º La estension que dará y método razonado con que habrá de proceder á la enseñanza de la filosofía moral, por partes sucesivamente ordenadas; calculando las lecciones que empleará para ello, é indicando el autor ó autores que en su opinion deberán consultar ó estudiar los alumnos.

3.º Espone el enlace natural y necesario de la moral con la religion ó de la ley natural con la sancion y preceptos de la religion cristiana; deberes que resultan al hombre de esta sancion y preceptos, y cuáles sean estos, espresando tambien el orden con que se propone tratar esta materia, y número de lecciones que conceptúa necesario para ello.

Las enseñanzas de moral y religion se darán por ahora en cinco lecciones semanales para los que estudian en tercer año de filosofía.

Cátedra de elementos de Historia natural.

PROGRAMA.

Esta enseñanza será de doble asignatura porque se darán dos cursos completos cada año, en nueve lecciones semanales. De estas se destinarán seis á las élases inferiores ó de latinidad, empleando dos lecciones por semana para cada una de las tres clases que se designarán en el arreglo general del establecimiento. Cada una de éstas clases recorrerá por su orden una de las partes de la ciencia. Las clases durarán solamente seis meses, ó lo que es lo mismo, se renovarán por medios años, comprendiendo en cada periodo las vacaciones ordinarias de los que estudian gramática latina. Las tres lecciones semanales

restantes se emplearán en un curso regular y completo para los que estudian filosofía, y tendrá lugar en el año que se designe en el mismo arreglo general de enseñanzas.

El programa deberá por lo tanto espresar el orden en que el aspirante dará una y otra enseñanza. La parte de historia natural que se enseñará á cada una de las tres clases inferiores referidas, método y extensión de la enseñanza proporcionada á la edad y conocimientos de los discípulos y número de lecciones para cada clase.

En el curso regular se darán nociones mas estensas y sólidas, por el orden y método que igualmente deberán espresarse en el programa.

Cátedra de elementos de Física y Química.

PROGRAMA.

Para esta asignatura se regulan cuatro lecciones semanales de dos horas cada una, equivalentes ó ocho lecciones ordinarias.

En su programa deberá determinar el aspirante las materias de que ha de tratar en el curso, así de física como de química; espone el orden que ha de seguir en la enseñanza; el número de lecciones para cada tratado y puntos principales que abrazará cada lección; y la obra ú obras en castellano que considere mas convenientes para uso de los discípulos. Las materias comprendidas en los programas referidos, han de ser tratadas en el curso académico tan solo con la extensión y profundidad correspondientes al carácter de la enseñanza elemental; procurando que los ejemplos, demostraciones y aplicaciones sean numerosos, simples y comunes; lo que deberá servir de gobierno á los aspirantes.

Los autores de los dos programas que obtengan censura mas favorable en cada una de las tres asignaturas enunciadas, se presentarán en día señalado por la direccion general de estudios, y sufrirán una hora de preguntas, relativas al contenido de su respectivo programa, por la comision que al efecto nombrará aquella; y harán en física, química é historia natural, las demostraciones que se juzguen necesarias y puedan tener lugar en el tiempo designado.

Los aspirantes á las referidas cátedras remitirán sus programas á la direccion en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta; acompañando un oficio en que cada cual espese su profesion y actual residencia.

Se publicó en la Gaceta del martes 29 de setiembre último.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Se dé el aviso tercero con sujecion á la instruccion de su propósito de que el próximo domingo 4 y el 11 del corriente se han de verificar las subastas de arriendos de fincas que en término de Camarena fueron de su estinguido convento de Mismos de San Francisco de Paula y de las que en el de Yuncillos correspondieron á las Religiosas Franciscas de Santa Clara de esta ciudad, cuyos primeros anuncios bien permenorizados se hallan en los Boletines números 115 y 116. Toledo 1.º de octubre de 1840. = Manuel Martin.

AVISO OFICIAL.

Por providencia del señor juez de primera instancia de esta villa de 16 de setiembre anterior, se declaró por ahora, y sin perjuicio de tercero, en estado en quiebra, por suspension de pagos, á Gabriel Diaz Ufano, vecino y del comercio de esta villa; habiendo señalado por providencia de ayer para la primera junta de acreedores el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la audiencia de este juzgado.

Lo que se anuncia al público, y á los acreedores que tuviere el Ufano, para que asistan á dicha junta, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; y asimismo se hace saber:

Que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino á Manuel Dominguez, del comercio de esta villa, depositario nombrado bajo la pena de que no les serán de abono.

Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al referido señor juez; pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y en cumplimiento de lo mandado por el mismo señor juez firmo el presente edicto en Ocaña á 2 de octubre de 1840. = El escribano, Pedro Gnjarrro.

VARIETADES.

ECONOMIA RURAL.

ASOCIACIONES AGRICOLAS.

Proseguiremos hoy tratando del crédito territorial, y haremos ver los diferentes grados por donde ha tenido que pasar en el espacio de 60 años, hasta consolidarse y establecerse de un modo permanente en los países que se apresuraron á admitir las asociaciones agrícolas.

El carácter distintivo de estas instituciones, el que mas las separa de los bancos de circulacion y descuento, consiste en que no hay en ellas necesidad de aprontar fondos en metálico para empezar las operaciones de préstamo. Los bancos son una especulacion: las asociaciones son seguros ó socorros mútuos. Las propiedades rurales de los asociados forman su capital de garantía, y responden de la exactitud en el pago de los intereses de su papel: si la sociedad inspira confianza, su existencia está asegurada, y el éxito es completo. Véase si importan la buena fé, la exactitud y la prudencia al levantar un edificio, que descansa totalmente sobre el crédito.

En la primera asociacion agrícola ó territorial, fundada en 1770 por Federico II, cada asociado recibia cédulas ó billetes hipotecarios, hasta la mitad del valor de sus fincas: para asegurar en esto la imparcialidad habia sus reglamentos. Cada billete llevaba el nombre de la finca que le servia de prenda, y devengaba el interes de 4 p^o al año: se transmitia por endoso. Por otra parte el asociado contribuía con el mismo 4 p^o anual, de manera que la direccion central de la asociacion era el intermediario y hacia las funciones de banquero. Los billetes circulaban, y si un asociado se guardaba en la cartera el todo ó parte de los suyos, nada venia á pagar en su razon, pues si por un lado contribuía con el 4 p^o, esa misma cantidad recibia de la caja como tenedor de ellos. Cuando se presentaban uno ó muchos billetes á la caja para su reembolso, se verificaba este á 6 meses vista; es decir, que hecha la manifestacion, tenian los directores de la asociacion tiempo para acordar los medios de entregar el dinero: á falta de fondos disponibles, se procedia por un empréstito, ó bien por un reparto proporcional entre los asociados.

Precisamente debieron tocarse en semejante sistema algunas dificultades de ejecucion, que solamente la ilustrada proteccion de un gran rey y el patriotismo de los interesados, pudieron ir orillando. En esa asociacion ó compañía desocorros mútuos nadie ponía dinero, ni hacia mas que comprometerse bajo la hipoteca de sus fincas á ponerlo, pagando cada 6 meses el interes de los billetes que recibia, hasta que le viniese bien devolverlos para su cancelacion: ¿cómo inspiraban desde un principio tal confianza los billetes, que se transfiriesen y circularan á la par y sin descuento ninguno? Forzoso era que el gobierno prestase su crédito á la asociacion, hasta que esta pudiera crearse el suyo. Y los gastos materiales é indispensables de direccion, contabilidad, emision y cancelacion de billetes ¿cómo se cubrian? Siendo los billetes al portador, probablemente se contaria como ganancia anual para la asociacion, con el extravío, quema, ú otra inutilizacion de algunos de ellos: ó bien se buscaria otro arbitrio, como el de empezar el asociado á pagar interes algunos dias antes que los billetes entrasen á devengarlos.

Estas dificultades bien se ve que pudieron de un modo ú otro vencerse. Hemos hecho mérito de ellas, porque siendo regular que se presenten en toda asociacion que á imitacion de aquellas trate de establecerse entre nosotros, será bueno que lejos de coger de sorpresa, esten ya de antemano desvanecidas.

Otros inconvenientes mas de bulto tenian las primeras asociaciones agrícolas ó territoriales, y sin embargo la institucion era tan evidentemente útil, y tan fecundo el principio en que se fundaba, que las tierras subieron inmediatamente de valor, la circulacion tuvo grande aumento, y los billetes, lejos de perder, tardaron poco tiempo en ganar premio. Los inconvenientes se fueron tocando poco á poco, y la esperiencia, que es gran maestra, los ha ido tambien corrigiendo con la adopcion de mejoras, que nosotros nos hallamos en el caso de comprender y utilizar.

Se observó que hallandose apuntadas en cada billete

las tierras que le estaban afectas como hipoteca, esta responsabilidad especial perjudicaba á unos y otros: al tenedor del billete en circulacion, porque en todo caso no podia repetir mas que contra uno de los asociados; y á este, porque aun despues de haber reintegrado en metálico el importe del billete al fondo comun, andaba corriendo el papel de que eran sus bienes responsables. Adoptóse, pues, el partido de que la responsabilidad de los billetes fuera solidaria en la asociacion, y dejó de escribirse en ellos la hipoteca especial de tierras determinadas.

Pesada se hacia á los asociados la devolucion de las cantidades que en billetes habian tomado: es cierto que no pagaban mas que 4 ó 5 p^o de interes, pero si tenian que devolver el dinero al cabo de un año, se hallaban contrariados, porque las empresas agrícolas son lentas en sus efectos; y si no tenian plazo limitado y fijo, siempre se consideraban agobiados con el peso de la deuda y su responsabilidad. Entonces se imaginó hacer á este caso la feliz aplicacion de la amortizacion á interes compuesto, y se consiguió mediante un ligero aumento al interes anual, facilitar de un modo casi insensible la sucesiva estincion de la deuda.

Efectivamente, si el que debe 100 añade al premio ó interes una suma cualquiera para ir pagando capital, sea $\frac{1}{2}$, sea 1, sea 2 p^o, encontrará que al cabo del año no deberá mas que 99 $\frac{1}{2}$, ó 99, ó 98 respectivamente. Cada año irá disminuyendo el principal de su deuda, porque se amortiza poco á poco: en la misma razon baja el interes del capital que queda, y como el pago de intereses es constante lo mismo que cuando la deuda era de 100, resulta un sobrante cada vez mayor, que se acumula para amortizar, y su efecto es sorprendente con el trascurso del tiempo. Para la amortizacion, cuanto mas alto sea el interes del capital, tanto mas rápidamente se camina. Asi, el que debiendo 100, y pagando 5 de intereses, aumenta $\frac{1}{2}$ para amortizacion anual, en todo 5 $\frac{1}{2}$, estingue la deuda en 49 años, 1 mes y 22 dias, quedando solvente. Si la amortizacion fuese la misma de $\frac{1}{2}$, y los intereses al 6 p^o, se operaria la solvencia en 44 años y 4 dias. Pagando 1 p^o para amortizacion y 5 de interes, tardaría 36 años, 8 meses y 20 dias: y siendo el interes de 6, no pasaria de 33 años, 4 meses y 20 dias. Con la amortizacion de 2 p^o é interes de 5 serian 25 años, 8 meses y 3 dias, y al interes del 6, 23 años, 9 meses y 13 dias. En fin, con la amortizacion del 10 p^o se verificaria la estincion al interes del 5, en 8 años, 3 meses y 31 dias, y al del 6, en 8 años y 23 dias. (Se concluirá.)

AVISO.

Se advierte á las pensionistas de guerra que á la mayor brevedad presenten al habilitado de dicha clase, D. Alejandro Aljarcilla, las fees de existencia, para que hecha esta operacion reciban una mensualidad.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.